**RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. BSA-SAMC-008-2026**

**OBJETO:**

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA POR MONTO AGOTABLE A TODO CARGO EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER**.**

## 1. CATEKOM ANTIOQUIA S.A.S

Presentada por el usuario en SECOP II denominado CATEKOM ANTIOQUIA SAS, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.10233931 de fecha 18/11/2026 11:32:33 A.M., a lo que manifiesta

**OBSERVACION No. 1**

***"SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: COBERTURA DE INTERESES Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)***
***Documentos de referencia:***

- *Anexo 1 – Análisis del Sector, numeral 17, páginas 44 a 47.*
- *Pliego de Condiciones Definitivo, numerales 4.3.4 y 4.3.5, páginas 43 a 45.*

***1.1. Indicador de cobertura de intereses***

*En el numeral 17.1 del Anexo 1 – Análisis del Sector, la entidad presenta una comparación de indicadores financieros exigidos en procesos de contratación de características similares, con el propósito de establecer los requisitos habilitantes del presente proceso.*

*Dentro de los procesos relacionados se encuentran:*

| ***Proceso de referencia*** | ***Cobertura de intereses*** |
|---|---|
| *Municipio de Barbosa – BSA-SAMC-01-2024* | *5,73* |
| *Municipio de Moniquirá – M-SAMC-009-2026* | *7,45* |
| *Batallón ASPC No. 17 – SAMC-039-BASPC17-2026* | *1,22* |
| *Municipio de Puerto Rico – SAMC-2026-010* | *0,23* |
| *Municipio de Sucre – 003-SAMC-2026* | *0,00* |
| *Municipio de Silvania – MSIL-SAMC-017-2026* | *180,00* |
| *Municipio de Piedecuesta – OMAG-SAMC-001-2026* | *0,00* |

*A partir de estos referentes, la entidad aplica una metodología de promedio aritmético y establece como resultado una cobertura de intereses de 31,48, valor que posteriormente adopta como requisito habilitante general.*

*Sin embargo, resulta necesario advertir que el resultado obtenido está considerablemente influenciado por un valor extraordinariamente alto de 180,00, correspondiente al proceso del municipio de Silvania, mientras que la mayoría de los demás referentes presentan coberturas inferiores a 10.*

*En ese sentido, aunque el promedio aritmético constituye una herramienta estadística válida, su aplicación aislada no necesariamente representa el comportamiento general del sector ni permite establecer, por sí sola, que un umbral de 31,48 sea indispensable para garantizar la adecuada ejecución del contrato.*

*La entidad no desarrolla una explicación específica que permita comprender por qué un contrato cuyo presupuesto oficial asciende a DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($223.000.000), y cuyo objeto corresponde al suministro de repuestos y lubricantes, incluyendo mano de obra para el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria pesada, requiere que los proponentes acrediten una cobertura de intereses de 31,48 veces.*

*Adicionalmente, se observa una inconsistencia entre los documentos del proceso: mientras el Anexo 1 establece para el criterio diferencial una cobertura de intereses igual o superior a 31,40, el pliego definitivo mantiene el requisito en 31,48, sin que se advierta una explicación para esta diferencia.*

*De igual manera, se observa que el criterio diferencial establecido para emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes conserva exactamente el mismo umbral de cobertura de intereses previsto para los demás proponentes. Esto limita el efecto real de la medida diferencial en este indicador, pues no existe una flexibilización efectiva respecto del requisito general.*

*Es importante recordar que la finalidad de los requisitos financieros consiste en verificar que los proponentes cuenten con capacidad suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, estos requisitos deben guardar correspondencia con la naturaleza, cuantía, plazo, forma de ejecución y riesgos del negocio jurídico, evitando establecer barreras de acceso que no cuenten con una justificación técnica suficiente.*

*Por lo anterior, solicitamos revisar el umbral establecido, teniendo en cuenta los referentes utilizados en el propio análisis del sector y la necesidad de garantizar condiciones de participación razonables.*

***SOLICITUD CONCRETA:***

*Modificar el indicador de cobertura de intereses de la siguiente manera:*

| ***Condición del proponente*** | ***Exigencia actual*** | ***Exigencia solicitada*** |
|---|---|---|
| *Proponentes en general* | *≥ 31,48* | ***≥ 20,00*** |
| *Emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes* | *≥ 31,48 en el pliego* | ***≥ 20,00*** |

*La modificación propuesta no elimina el requisito ni desconoce la necesidad de verificar la capacidad financiera de los participantes. Por el contrario, conserva un umbral exigente, pero más razonable frente a los referentes analizados por la propia entidad y las condiciones económicas del contrato.*

***1.2. Indicador de rentabilidad del activo – ROA***

*En el numeral 17.2.1 del Anexo 1 – Análisis del Sector, la entidad establece como resultado del promedio de los procesos de referencia una rentabilidad del activo del 12 % para los proponentes en general.*
*Por su parte, para los emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes, el numeral 17.3.2 establece una rentabilidad del activo mínima del 11 %.*

*No obstante, en el mismo análisis del sector, la entidad manifiesta que la mayoría de las empresas del sector se encuentran en capacidad de acreditar valores positivos o iguales a cero para los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.*

*Esta afirmación resulta relevante, puesto que evidencia que el comportamiento del sector no necesariamente exige niveles de rentabilidad del activo tan elevados como los establecidos en el pliego. De hecho, los procesos relacionados en el estudio presentan resultados heterogéneos de ROA, incluyendo valores del 0 %, 2 %, 3 %, 9 %, 10 %, 15 % y 40 %. Esto demuestra que existen diferencias importantes entre los participantes del sector y que un promedio puede verse afectado por resultados extraordinarios que no necesariamente representan la realidad de la mayoría de los proveedores.*

*En consecuencia, consideramos que exigir una rentabilidad del activo del 12 % como requisito general y del 11 % para los proponentes que acrediten condiciones diferenciales puede resultar restrictivo, especialmente cuando el propio análisis de la entidad reconoce que la mayoría de las empresas del sector pueden presentar resultados positivos o iguales a cero.*

*La rentabilidad del activo debe permitir verificar que el proponente genera utilidad operacional respecto de sus activos, pero su umbral debe establecerse atendiendo a las características del sector y a la proporcionalidad del requisito.*

*Por lo anterior, solicitamos que la entidad revise este indicador y establezca un umbral que permita verificar la capacidad organizacional de los participantes sin imponer exigencias que no se encuentren suficientemente justificadas frente a las condiciones del contrato.*

***SOLICITUD CONCRETA:***

*Modificar el indicador de rentabilidad del activo de la siguiente manera:*

| ***Condición del proponente*** | ***Exigencia actual*** | ***Exigencia solicitada*** |
|---|---|---|
| *Proponentes en general* | *≥ 0,12* | ***≥ 0,07*** |
| *Emprendimientos y empresas de mujeres y/o Mipymes* | *≥ 0,11* | ***≥ 0,07*** |

*La propuesta mantiene la exigencia de una rentabilidad operacional positiva y permite verificar que los proponentes cuenten con una estructura organizacional financieramente viable, sin imponer un nivel de rentabilidad que no se encuentra suficientemente justificado en relación con las condiciones particulares del contrato.*

***1.3. Solicitud integral de modificación de indicadores***
*En virtud de lo expuesto, solicitamos modificar los indicadores financieros y organizacionales así:*

| ***Indicador*** | ***General actual*** | ***General solicitado*** | ***Diferencial actual*** | ***Diferencial solicitado*** |
|---|---|---|---|---|
| *Liquidez* | *≥ 0,97* | *≥ 0,97* | *≥ 0,90* | *≥ 0,90* |
| *Endeudamiento* | *≤ 61,83 %* | *≤ 61,83 %* | *≤ 61,00 %* | *≤ 61,00 %* |
| *Cobertura de intereses* | *≥ 31,48* | ***≥ 20,00*** | *≥ 31,48* | ***≥ 20,00*** |
| *Rentabilidad del patrimonio (ROE)* | *≥ 0,15* | *≥ 0,15* | *≥ 0,14* | *≥ 0,14* |
| *Rentabilidad del activo (ROA)* | *≥ 0,12* | ***≥ 0,07*** | *≥ 0,11* | ***≥ 0,07*** |

*Solicitamos que estos valores sean incorporados expresamente en el pliego definitivo y en los formatos correspondientes, de manera que no existan contradicciones entre los documentos que integran el proceso.*

*En caso de que la entidad considere necesario mantener los umbrales inicialmente establecidos, solicitamos que exponga de manera detallada la metodología, los datos y las razones técnicas que justifican su necesidad y proporcionalidad frente al objeto, presupuesto, plazo y riesgos del contrato"*

**RESPUESTA:**

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente revisar el indicador de capacidad financiera correspondiente a la razón de cobertura de intereses, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el observante y los resultados del análisis del sector.

Al respecto, se evidencia que, dentro de los procesos tomados como referencia para establecer dicho indicador, se presenta un valor atípico que genera una variación significativa en el promedio aritmético inicialmente obtenido, afectando la representatividad del resultado frente al comportamiento general de los demás referentes analizados.

En consecuencia, la Entidad procederá a excluir dicho valor del cálculo y a realizar nuevamente el promedio correspondiente, con el fin de establecer un requisito habilitante acorde con las condiciones del sector y las características del proceso contractual.

Por otra parte, respecto al indicador de rentabilidad del activo (ROA), una vez revisados los valores utilizados en el análisis del sector, la Entidad no identifica valores atípicos que justifiquen su exclusión o la modificación del promedio inicialmente calculado. Por lo tanto, se considera procedente mantener el umbral establecido para este indicador, tanto para los proponentes en general como para aquellos que acrediten las condiciones diferenciales previstas en el proceso.

Así mismo, frente a la inconsistencia identificada entre el Anexo 1 – Análisis del Sector y el Pliego de Condiciones Definitivo respecto al valor de la razón de cobertura de intereses para el criterio diferencial, la Entidad realizará el ajuste correspondiente, garantizando la concordancia entre los documentos del proceso.

En virtud de lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación**,** únicamente en lo relacionado con la revisión y modificación del indicador de razón de cobertura de intereses. Los valores ajustados serán establecidos y publicados mediante la respectiva adenda. En consecuencia, los indicadores de rentabilidad del activo (ROA) permanecerán sin modificación.

En relación con el indicador de razón de cobertura de intereses, la Entidad evidencia que, dentro de los valores obtenidos de los procesos tomados como referencia en el análisis del sector, se presenta un dato atípico correspondiente a 180,00, el cual genera una variación considerable en el promedio aritmético inicialmente calculado y afecta la representatividad del resultado frente al comportamiento general de los demás referentes. Por tal razón, se considera procedente excluir dicho valor del cálculo y realizar nuevamente el promedio, con el propósito de establecer un requisito habilitante que refleje de manera más objetiva las condiciones del sector y garantice la pluralidad de oferentes.

Quedan de las siguientes maneras:

| ***Indicador*** | ***General actual*** | ***General solicitado*** | ***Diferencial actual*** | ***Diferencial solicitado*** |
|---|---|---|---|---|
| *Liquidez* | *≥ 0,97* | *≥ 0,97* | *≥ 0,90* | *≥ 0,90* |
| *Endeudamiento* | *≤ 61,83 %* | *≤ 61,83 %* | *≤ 61,00 %* | *≤ 61,00 %* |
| *Cobertura de intereses* | *≥ 31,48* | ***≥ 1,78*** | *≥ 31,48* | ***≥ 1,70*** |
| *Rentabilidad del patrimonio (ROE)* | *≥ 0,15* | *≥ 0,15* | *≥ 0,14* | *≥ 0,11* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Rentabilidad del activo (ROA)* | *≥ 0,12* | *≥ 0,12* | *≥ 0,14* | *≥ 0,11* |

**OBSERVACION No. 2**

*SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BOMBEROS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA DEL COORDINADOR DE MANTENIMIENTO.*

*Documentos de referencia:*

*Anexo 1 – Análisis del Sector, páginas 43 y 44.*
*Pliego de Condiciones Definitivo, numerales 4.2.2 y 4.2.3, páginas 39 y 40.*

*2.1. Exigencia de certificación de Bomberos para acreditar la disponibilidad del taller*

*El numeral 4.2.3 del pliego definitivo establece que el proponente debe acreditar la disponibilidad de un establecimiento comercial ubicado en la zona urbana del municipio de Barbosa, con un área mínima de 120 m² e instalaciones cerradas y cubiertas.*

*Adicionalmente, exige la presentación de una certificación de Bomberos, señalando expresamente:*
*"El proponente deberá presentar certificación de bomberos, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del establecimiento".*

*Al respecto, reconocemos la importancia de que el establecimiento donde se desarrollen las actividades de mantenimiento cuente con condiciones adecuadas de seguridad. Sin embargo, consideramos que la exigencia documental incorporada en el pliego no cuenta con una justificación técnica suficientemente desarrollada en los documentos de planeación.*

*En el Anexo 1 – Análisis del Sector se menciona, de manera general, la necesidad de contar con condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional. No obstante, no se identifica un análisis específico que explique por qué la certificación de Bomberos constituye un requisito indispensable para acreditar la capacidad técnica del proponente, ni se precisan las condiciones particulares que se pretenden verificar mediante dicho documento.*

*Tampoco se desarrolla la relación entre la exigencia de este certificado y los riesgos específicos derivados de las actividades objeto del contrato.*

*Adicionalmente, el propio pliego establece que la Administración Municipal, a través del comité evaluador, se reserva el derecho de realizar una visita al establecimiento para efectuar la respectiva inspección ocular. En consecuencia, la entidad ya contempla un mecanismo de verificación directa de las condiciones del taller, sus instalaciones, equipos y herramientas, por lo que resulta necesario revisar la pertinencia de mantener un documento adicional como requisito habilitante.*

*La exigencia de este certificado, sin una justificación técnica específica y sin precisar las condiciones que se pretenden acreditar, puede convertirse en una barrera de participación para proveedores que cuentan con establecimientos disponibles y condiciones adecuadas para ejecutar el objeto contractual.*

*La solicitud no pretende desconocer las obligaciones legales en materia de seguridad y prevención de riesgos, sino evitar que un documento específico se convierta en una condición de habilitación cuando la entidad dispone de mecanismos de verificación directa.*

***SOLICITUD CONCRETA:***

*Solicitamos eliminar completamente del numeral 4.2.3 del pliego de condiciones la exigencia de presentar certificación de Bomberos como requisito habilitante para acreditar la disponibilidad del taller.*
*En consecuencia, solicitamos suprimir dicho documento de la relación de soportes exigidos para acreditar la disponibilidad del establecimiento, manteniendo los demás requisitos previstos para el taller y la facultad de inspección ocular de la entidad.*

*2.2. Exigencia de certificación de residencia del coordinador de mantenimiento:*

*El numeral 4.2.2 del pliego de condiciones establece como requisito para acreditar la formación académica y experiencia del coordinador de mantenimiento la presentación de una certificación de residencia en el municipio de Barbosa, Santander, expedida por el mismo municipio y con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.*

*El pliego justifica esta exigencia señalando que se establece:*

*"Lo anterior, con el fin de promover el empleo local en Barbosa Santander".*
*Al respecto, consideramos que la promoción del empleo local constituye una finalidad legítima para la administración municipal; sin embargo, exigir que el profesional propuesto tenga residencia permanente en el municipio no resulta necesariamente el mecanismo adecuado ni proporcional para garantizar la disponibilidad del personal requerido durante la ejecución contractual.*

*La residencia de una persona en un municipio no garantiza, por sí misma, su disponibilidad efectiva para atender las obligaciones del contrato. De igual manera, un profesional que resida en otro municipio puede comprometerse formalmente a prestar sus servicios, cumplir los requerimientos de la entidad y garantizar su presencia cuando sea necesario.*

*En ese sentido, la condición que realmente debe verificar la entidad es que el coordinador cuente con la formación, experiencia y disponibilidad necesarias para desarrollar las actividades de coordinación y supervisión técnica del mantenimiento, y no necesariamente que tenga residencia permanente en una jurisdicción territorial específica.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que el pliego ya exige la acreditación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y carta de compromiso suscrita por el profesional propuesto. Estos documentos permiten verificar su idoneidad y compromiso con la ejecución contractual.*
*Por tanto, la exigencia de residencia introduce una condición territorial adicional que puede limitar la participación de profesionales idóneos que, aunque no residan en Barbosa, cuentan con plena capacidad para atender las necesidades del contrato.*

*La promoción del empleo local puede desarrollarse mediante mecanismos que no restrinjan la concurrencia, sin convertir la residencia previa del coordinador en una condición habilitante.*

***SOLICITUD CONCRETA:***

*Solicitamos eliminar completamente del numeral 4.2.2 del pliego de condiciones la exigencia de presentar certificación de residencia del coordinador de mantenimiento en el municipio de Barbosa, Santander.*
*En consecuencia, solicitamos suprimir este documento de los requisitos habilitantes del personal propuesto, manteniendo la exigencia de formación académica, experiencia y carta de compromiso del coordinador, sin imponer una condición de residencia territorial.*

**RESPUESTA:**

**2.1. Exigencia de certificación de Bomberos**

Una vez analizada la observación, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de la certificación de Bomberos, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del objeto contractual, se requiere garantizar que el establecimiento dispuesto para la ejecución de las actividades de mantenimiento cuente con las condiciones de seguridad y prevención de riesgos necesarias, así como con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las labores contractuales. La visita de inspección ocular constituye un mecanismo complementario de verificación y no sustituye la acreditación documental de dichas condiciones.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 4.2.3 del Pliego de Condiciones.

**2.2. Exigencia de certificación de residencia del coordinador de mantenimiento**

La Entidad considera necesario mantener esta exigencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria pesada, las cuales pueden requerir atención y coordinación oportuna ante situaciones imprevistas. En este sentido, contar con un coordinador residente en el municipio de Barbosa busca facilitar su disponibilidad, capacidad de respuesta y atención inmediata de los requerimientos de la Administración Municipal, evitando posibles retrasos en las labores de mantenimiento y contribuyendo, además, a la promoción del empleo local.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 4.2.3 del Pliego de Condiciones.

Dado en Barbosa Santander el 19 de noviembre de 2026.

**CESAR AUGUSTO PARDO RUIZ**
Oficina Asesora de Planeación y Obras Publicas

PROYECTÓ: PDGG – CONTRATISTA SGI
REVISÓ: MER- ASESOR TECNICO
REVISÓ: LEXFDA-ASESOR JURÍDIC